

CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE
BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Y
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA – UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, el día 18 de diciembre de 2024, POR UNA PARTE: la **Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería** (en adelante, la "Fundación Julio Ricaldoni" o "FJR"), representada por su Presidente del Consejo de Administración, Ing. Pablo Ezzatti, con domicilio en la calle Benito Nardone 2270, de la ciudad de Montevideo; Y POR OTRA PARTE: el **Banco de Seguros del Estado** (en adelante "BSE"), 210465050018 representado por su Gerente del Área Servicios Digitales, Ing. Ana Erosa, con domicilio en la calle Mercedes 1051 de la ciudad de Montevideo.

CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERO- ANTECEDENTES:

- I) La Fundación Julio Ricaldoni es una Persona Jurídica de derecho privado y sin fines de lucro creada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza y la investigación, impulsando en general su incorporación al sistema productivo en el mismo sentido.
- II) La Fundación Julio Ricaldoni ha firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Dicho convenio habilita la participación de docentes y estudiantes de la Facultad de Ingeniería a través de la Fundación Julio Ricaldoni en las actividades previstas en él.
- III) El BSE, es un ente Autónomo del dominio comercial del Estado Uruguayo, creado por ley 3935 del 27 de diciembre de 1911, que se rige en la actualidad por la ley 18243, y tiene por objeto todo tipo de operaciones en el área de seguros. A partir del año 1993, mediante la Ley 16.426 y su Decreto Reglamentario 354/94 el BSE deja su condición monopólica y enfrenta a una competencia de alto rango internacional, manteniendo su mandato de guardián del seguro como instrumento social al servicio de los ciudadanos, salvo en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En ese contexto y desde ese entonces el BSE asume la

necesidad de aumentar su presencia en el mercado y adaptar su estructura administrativa y sus negocios para mantener el liderazgo.

- IV) Con fecha 16 de diciembre de 2021 las partes suscribieron un convenio específico mediante el cual se comprometieron a desarrollar en forma conjunta proyectos de investigación y desarrollo, así como asesorar y/o transferir conocimientos a ésta, en proyectos de Ingeniería u otras áreas científico-técnicas, en temas relacionados a la actualización tecnológica de parte del inventario de aplicaciones del BSE, la incorporación de mejoras en aplicaciones para las que hoy el BSE no cuenta con personal con la experticia necesaria, y como parte de este proceso la transferencia de conocimiento para darle al BSE autonomía, así como también en aquellas otras áreas de conocimiento que al BSE considere de interés a los efectos de desarrollar sus cometidos sustantivos, siempre y cuando esté alineado. Dicho convenio ha sido ejecutado de forma satisfactoria para ambas partes.
- V) El BSE aún enfrenta el desafío de incorporar la transformación digital a sus procesos de negocio, con el objetivo de aumentar su competitividad en el mercado y brindar un servicio de excelencia a sus clientes.
- VI) Es interés de las partes continuar con las actividades de colaboración, las que se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 482 numeral 23 de la Ley 15.903, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley de Urgente Consideración No. 19.889, el que exceptúa del régimen general de contrataciones a aquellas contrataciones de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos.


CLÁUSULA SEGUNDO-OBJETO:

La Fundación Julio Ricaldoni, en el marco de su misión institucional, se compromete a desarrollar en forma conjunta con el BSE proyectos de investigación y desarrollo, así como asesorar y/o transferir conocimientos a ésta, en proyectos de Ingeniería u otras áreas científico-técnicas, en temas relacionados a la actualización tecnológica de parte del inventario de aplicaciones de BSE, la incorporación de mejoras en aplicaciones para las que hoy BSE no cuenta con personal con la experticia necesaria, y como parte de este proceso la transferencia de conocimiento para darle a BSE autonomía, así como también en aquellas otras áreas de conocimiento que al BSE considere de interés a los efectos de desarrollar sus cometidos sustantivos, siempre y cuando esté alineado con la misión de la FJR.

CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE:

A los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio, el BSE podrá solicitar el apoyo de la FJR para la ejecución y desarrollo de, entre otras, las actividades definidas en el Anexo A.

Dichas actividades se realizarán en coordinación entre el BSE y la FJR, y serán ejecutadas a través de Propuestas Técnicas (PT) que - una vez acordadas entre los interlocutores de las partes (definidos en la cláusula séptima) - serán parte de este Convenio.


 A los efectos de facilitar y evaluar la ejecución del Convenio, se podrá establecer, a solicitud de cualquier de las partes, la instalación de un Comité de Coordinación integrado por los interlocutores de cada parte y aquellos técnicos a quienes éstos consideren de relevancia participar.

CLÁUSULA CUARTA -MONTOS Y ADMINISTRACIÓN Y FORMAS DE PAGO:

I) A los efectos de viabilizar el cumplimiento del presente convenio, el BSE se compromete a transferir a la Fundación Julio Ricaldoni, hasta el monto de \$ 29.000.000 (pesos uruguayos veintinueve millones), que se administrará en el período de vigencia del presente Convenio.

La forma de pago será la siguiente:

- una partida inicial, de \$ 7.500.000 (pesos uruguayos siete millones quinientos mil) dentro de los 30 días de firmado el presente convenio lo que dará inicio a las actividades. El resto de las transferencias se harán en base a las necesidades del convenio y el grado de avance de las actividades previstas.

 II) Los pagos se realizarán mediante depósito bancario, en el Banco BROU Cuenta Corriente en Pesos N° 001561059-00002, sucursal 201 a nombre de Fundación Julio Ricaldoni. La constancia de depósito será considerada suficiente recibo de pago.

III) La administración del Convenio en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de FJR

IV) Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, será realizada a nombre del mismo.

V) La materialización del apoyo referido en el Objeto y de acuerdo a las actividades detalladas en la cláusula quinta, implicará gastos administrativos y de gestión en los que la FJR deberá incurrir. Para atender a los mismos, la FJR queda autorizada a retener un 10% de cada ingreso por dicho concepto. El reconocimiento de dicho gasto se hará en forma proporcional al monto ejecutado (siguiendo el criterio de lo devengado).

VI) Si al final del convenio existiera algún saldo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, el BSE deberá indicar a FJR cómo proceder con el remanente.

CLÁUSULA QUINTA -VIGENCIA:

El presente Convenio permanecerá vigente desde el desembolso de la partida inicial hasta el 31 de diciembre del 2026, o hasta agotar el monto asignado, lo que ocurra primero en el tiempo.

CLÁUSULA SEXTA – ACUERDOS COMPLEMENTARIOS:

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes, por Acuerdos Complementarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD:

La información que las partes se proporcionen recíprocamente para la ejecución de este convenio será considerada CONFIDENCIAL, por lo cual las partes se obligan a no divulgar su contenido a otras personas que no sean expresamente autorizadas por escrito por la otra parte a que corresponde la información, so pena de responder por los daños y perjuicios que se ocasionaren. Se considerará que dicha obligación ha sido incumplida en caso que la información sea revelada por agentes, representantes o empleados de las partes. - En el caso de que alguna de las partes tome conocimiento de cualquier tipo de divulgación y/o uso no autorizado de LA INFORMACIÓN en su ámbito, deberá poner en conocimiento a la otra parte en un plazo de 5 días a los efectos de que se adopten los recaudos pertinentes. La obligación de confidencialidad cesará en caso que la información proporcionada tomará estado público por motivos no imputables a los comparecientes.

La indulgencia o tolerancia de alguna de las partes en algún aspecto no constituirá ni podrá ser interpretada como una renuncia al ejercicio de todas las acciones que le correspondan para hacer efectiva la responsabilidad por incumplimiento de los receptores. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente aún después de finalizado el presente convenio por un período de 2 años contados a partir de a fecha de su finalización.

CLÁUSULA OCTAVA – PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:


Si al finalizar un proyecto conjunto, existiere un resultado parcial o final publicable para una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada o telegrama colacionado o correo electrónico. Dichas publicaciones deberán mencionar los autores, las instituciones participantes y este Convenio.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por


el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

CLÁUSULA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Cada Parte conservará la propiedad de los conocimientos y los resultados producidos por su propio desarrollo e investigación, así como de su know-how adquirido antes del inicio de cualquiera de los proyectos que se ejecutaren en forma conjunta en el marco del presente Convenio.

 En cuanto a los eventuales derechos de propiedad intelectual sobre los resultados a que se arribe en virtud de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, y a su posible protección por medio de instrumentos de propiedad intelectual, quedará sujeto a lo que se acuerde, en cada caso, por las Partes en las respectivas Propuestas Técnicas o a eventuales convenios específicos a suscribirse en el futuro. En todo caso, las partes acuerdan que deberá ajustarse a la normativa legal general y a la normativa universitaria de UDELAR en la materia, en caso que haya participación de algún docente de dicha Universidad

CLÁUSULA DÉCIMO – DERECHOS DE USO:

 La FJR, previa consulta de la contraparte, podrá autorizar el uso académico de la información científica obtenida siempre que esta no refiera a aspectos que la contraparte considere de uso restringido. Ambas partes podrán hacer uso interno de los resultados derivados de la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – INTERLOCUTORES:

Se considerarán interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, los siguientes representantes designados por cada parte contratante:

- Por el BSE: El Ing. Ricardo Fernández (titular) e Ing. Claudia García (alterna).
- Por FJR: La Directora Ejecutiva, Ing. Julieta López (titular) e Ing. Andrea Solari (alterno).

Dichos representantes acordarán las propuestas técnicas, actividades específicas, los protocolos y procedimientos operativos, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio. En caso de modificarse las designaciones antedichas deberá cursarse comunicación fehaciente a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESCISIÓN

Las partes acuerdan que este Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo o por la sola voluntad de una de las partes, con un preaviso de 30 días. Sin perjuicio de que dicha rescisión no afectará las actividades que estén pendientes de ejecución al momento de la comunicación de una de las partes a la otra de su voluntad de rescindir.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA– MORA POR INCUMPLIMIENTO:

Las partes caerán en mora de pleno derecho cuando se incumpla con las obligaciones mencionadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA– CESIÓN

Las partes acuerdan que los derechos y las obligaciones derivados de este convenio no podrán ser cedidos o subarrendados, a terceros salvo que medie acuerdo previo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA– OTROS PARTICIPANTES:

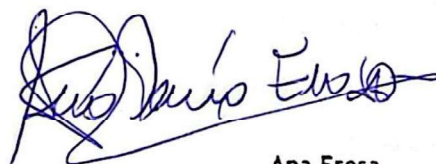
Las partes contratantes de común acuerdo podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio, y ampliar los alcances de este a otras áreas de interés común.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– NOTIFICACIÓN:

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

Y para constancia se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.


PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICARDONI



Ana Erosa
Gerente Área
Servicios Digitales
BSE